



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4428

Lunes 13 de setiembre de 1852.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, la Real orden siguiente que en el dia anterior fué comunicada á las autoridades militares de las provincias:

«Las dudas que se han suscitado acerca de si los que obtienen graduaciones de los cuerpos de milicias de las posesiones de Ultramar están ó no exceptuados de entrar en quintas, dieron ocasion á resoluciones dictadas por los Consejos provinciales, que el gobierno supremo se vió en la necesidad de anular. Esto ha convencido el ánimo de la Reina (que Dios guarde) de la necesidad que hay de una aclaracion que, sirviendo de base á los fallos de aquellas corporaciones, persuada á los interesados de lo que tienen derecho á esperar. En tal concepto, considerando S. M. que la concesion de estas gracias no debe entenderse con todo el lleno de prerogativas y esenciones que los reglamentos de aquellos cuerpos conceden á los oficiales que ocupan plaza efectiva en ellos; considerando que no seria justo igualarlos en goces, puesto que no lo estan en el servicio que prestan, en las obligaciones

que se les imponen, y en los compromisos á que se hallan espuestos; considerando en fin que tampoco seria justo que los individuos que consiguen las gracias de que se trata, á los cuales ningun deber de utilidad pública se les impone, tuvieran exenciones que fastidiasen intereses, tanto mas dignos de respeto, cuanto que son de inmensa trascendencia; visto lo que acerca de esta cuestion han espuesto el tribunal supremo de Guerra y Marina y las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real; la Reina, de acuerdo con la opinion de ambas corporaciones, ha tenido á bien declarar que las gracias de oficiales de milicias de Ultramar, acordadas en favor de individuos que no vayan á servir en ellas, sean y se entiendan como distinciones honoríficas que no dan derecho á los que las consiguen á eximirse de quintas, ni le tendrán á usar el uniforme y distintivos de oficiales de los mencionados cuerpos, caso de caberles la suerte de soldados, hasta después de haber servido el tiempo que la ley señale.»

Y enterada S. M. ha tenido á bien mandar que se traslade á los gobernadores de las provincias del reino, á fin de que lo dispuesto en la preinserta Real resolution sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 20 de agosto de 1852.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

Direccion general de contribuciones directas, estadística y fincas del Estado de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general con fecha 28 de agosto próximo pasado la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Desde el punto en que los bienes, censos y acciones de las encomiendas de la orden de San Juan de Jerusalem fueron declarados en venta por el Real decreto de 1.º de mayo de 1848, han sido objeto de la solicitud del gobierno estimular el interés de los compradores é impulsar la completa enagenacion de todos ellos.

Al efecto se espidió por este ministerio la Real orden de 7 de marzo del año anterior, consignando en ella condiciones beneficiosas tanto para la negociacion individual de las obligaciones á metálico que se otorgaron por consecuencia de la venta, cuanto que para esta se estendiesen á todos los bienes de dicha procedencia.

Los resultados de tan favorables disposiciones fueron la venta inmediata de cuarenta y cuatro millones de reales de capital; y esta misma suerte hubieran sin duda corrido los veinte y cuatro millones que aun restan por vender, si la naturaleza de los bienes que constituyen este importe en tasacion, el interés ó rédito del capital dado por ellos, y sus condiciones particulares, hubieran estado en igual proporcion que los vendidos.

Pero como era natural, los bienes que mas inmediatamente respondian á la conveniencia individual, aquellos cuyas utilidades estaban al nivel del desembolso de su coste, y de los que participaban de la condicion de hallarse reunidos, fueron los primeros solicitados, y cuya enagenacion se verificó, con mas empeño y conveniencia de la Hacienda.

Los que carecian de estas circunstancias, los aislados y subdivididos en pequeñas porciones, los que no ofrecian todo el interés al capital en ellos invertido, los censos de cortisimos é insignificantes rendimientos que forman una no pequeña parte de ellos, y por último la desproporcion en que se tasaron, han sido los motivos principales de que su enagenacion no siguiese la marcha de los primeros. No puede proceder de otra causa la paralización de su venta, por que estando prevenido que fuesen admitidas las proposiciones que cubriesen las dos terceras partes de la tasacion, se ha visto que ni aun asi han sido solicitados en las diferentes ocasiones que se anunció su venta; lo que prueba que aun rebajada la tercera parte del precio que tienen el valor de las dos restantes era muy superior á su intrínseca estimacion.

Reconocida por tanto la necesidad de salvar este inconveniente, como tambien la de rectificar la tasacion primitiva, si no ha de continuar paralizada la venta del resto de dichos bienes, y teniendo presente que de proceder á una nueva retasa, despues de dilatoria, seria ademas costosa esta operacion, sin beneficio conocido de la hacienda, atendida la poca importancia particular de los bienes de que se trata.

Considerando que acaso su respectivo importe, en

especial el de los censos, no alcanzaria á cubrir los gastos de retasa.

Y considerando que puede obtenerse la enagenacion con una notable economia por medio de una prudente rebaja alzada que estimule la licitacion, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar:

1.º Que los bienes de la procedencia de las encomiendas de la orden de San Juan que restan por vender, se anuncien de nuevo en venta por la mitad del precio en que se hallan tasados.

2.º Que no se admita ninguna proposicion que no cubra el precio determinado en la regla anterior.

3.º La redencion y venta de los censos se hará por la base de la capitalizacion de 33½ al millar.

4.º Que quede autorizada la redencion de los censos por solo el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales.

5.º Que los que en dicho plazo no hubieren intentado realizar el pago del capital, se entiende que renuncian el derecho á verificarlo, quedando la Hacienda en plena libertad de enagenarlos.

6.º Que en la venta de los censos se admitirán las proposiciones que cubran las tres cuartas partes de la capitalizacion.

7.º Que el pago de los bienes y censos podrá hacerse en titulos de la deuda consolidada del 3 por ciento que se admitirán por todo su valor nominal, ó el equivalente en metálico al precio que tuvieren el dia del remate.

8.º Que los bienes y censos cuya renta no esceda de cien reales vellon anuales, despues de hecha la rebaja de que tratan las reglas 1.º y 6.º podran pagarse en metálico con la rebaja de un cincuenta por ciento.

9.º Que á los compradores de bienes de que habla la regla anterior no se les obligue á otorgar escritura, siendo suficiente para acreditar la propiedad la carta de pago que se espida á su favor, en la cual deberá constar esta circunstancia.

10. Que las obligaciones á metálico que se otorguen por consecuencia de lo prevenido en la presente Real orden, podran negociarse los mismos compradores, gozando de los beneficios que se les dispensa en la de 7 de marzo del año último.

11. Que el plazo que se les señala para la negociacion, es el de un mes á contar desde el dia en que otorguen las obligaciones.

12. Trascurrido el plazo señalado en la regla anterior sin haber intentado la negociacion, se entiende que renuncian al beneficio que se les dispensa, en cuyo caso el gobierno dispondrá lo conveniente para negociarse con los particulares que quieran interesarse en la operacion, con arreglo á las bases señaladas en la Real orden de 22 de octubre del año último.



De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto queda prevenido, dictando á las dependencias de su cargo las correspondientes, para que sin la menor dilacion se anuncien en venta los bienes y censos que de esta procedencia radiquen en sus respectivas provincias.

Y la direccion lo traslada á V. S. encargándole disponga se ejecute cuanto en esta Real orden se previene para la mas pronta redencion y venta de los censos y bienes de dicha procedencia, dando á la misma la mayor publicidad para que llegue á conocimiento de todos los censualistas, y participando á esta direccion el dia en que se publique en el Boletin oficial la citada Real resolucion, y desde cuya fecha ha de empezar á contarse el plazo de los dos meses que se conceden para la redencion de censos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1852.—P. A., Manuel Cejuela.

Providencias judiciales.

D. Pablo Moreno, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Esteban, escribiente curial, Guillermo Vazquez, cesante en veterinaria y Bernabé Lozano, de oficio barbero; estos dos últimos de esta naturaleza y vecindad, todos de estado solteros y con residencia en esta poblacion, cuyo paradero actualmente se ignora, para que en el término de nueve dias, contados desde el de la fecha comparezcan en este juzgado ó en la cárcel pública del partido á dar los descargos que en su defecto juzguen oportunos en la causa que se les instruye por la escribania del infrascrito en concepto de autores de las lesiones inferidas en la plaza pública de esta villa á Leandro Gasco, en la madrugada del 12 del mes anterior; pues si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso se sustanciará y determinará el proceso en su ausencia y rebeldia y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á primero de setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Pablo Moreno.
—Por su mandado, Carlos Lopez Navarro.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la villa de Belmonte de Tajo partido de Chinchon, y con la competente superior licencia, se sacan á pública subasta los pastos de invierno del monte titulado el Horcajo para 400 cabezas de ganado lanar, y tambien los de la dehesa de Valdecabañas para 500 de la misma especie, por la cantidad de 2,000 reales el primero y de 2,400 el segundo, segun la tasacion del perito agrónomo y con las demas condiciones que

estarán de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento; señalando para su remate el dia 15 de octubre de once á una de su tarde en las casas consistoriales; y en la inteligencia de que el disfrute principia el 1.º de noviembre y concluye en 15 de abril de 1853.

Con superior permiso se arriendan en la villa de Alcobendas por tiempo de seis años, y cantidad de 271 rs. en cada uno, 22 fanegas 6 celemines de tierra que corresponden á los propios de la misma, y su remate está señalado para el dia 19 del corriente á las diez de su mañana en la casa consistorial.

Asimismo se arriendan las yerbas de invierno de las heras de emparbar, estando señalado su remate para el dia 10 de octubre próximo á la misma hora.

Se arriendan las yerbas de la dehesa del Arroyo de la Parra, Cobachuelas y Humbrias en la villa de Cenicientos, provincia de Madrid, partido de San Martin de Valdeiglesias: se admitirán proposiciones en esta corte, calle del Barco número 38 cuarto principal, y en Cenicientos por el administrador don Eugenio Pínel hasta el dia 20 del actual en que se verificará el remate. 1

En S. Sebastian de los Reyes se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de los prados titulados Cuartel de los Palancares, Rincon, Heras de pan trillar, Villanueva y Santo Domingo, todas bajo diferente remate y en expediente separado, segun el precio de cada una; y para que tenga efecto la subasta ó remate de todas ó cada una de por sí, está señalado el domingo 10 del próximo mes de octubre, desde las diez de la mañana en adelante en la casa de ayuntamiento; advirtiéndole que el primer grado es un terreno vedado y contiene muy buenas yerbas con bastante estension.

Las condiciones, precio y demas se leerán al tiempo de cada remate.

Debiendo de procederse en la villa de Valdepiélagos, provincia de Madrid, del partido de Colmenar Viejo, á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles de 1853, se hace saber á todos los terratenientes que posean fincas en el término de la misma, presenten sus relaciones juradas en la secretaria de la mismo ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde este anuncio, pues en otro caso se formará de oficio, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á instruccion.

Se subastan en público remate los pastos de invierno de los prados de Ardoz y Dehesa dal Retamar, pertenecientes á los propios de Torrejon de Ardoz, tasados por el agrónomo de montes en 2,500 rs. para 700 cabezas lanares; su remate se verificará el dia 13 de octubre próximo de once á doce de su ma-

ñana en la casa consistorial, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto. Lo que se anuncia llamando licitadores.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon con la debida autorizacion ha señalado el domingo 17 de octubre próximo de once á doce de su mañana en las casas consistoriales para subastar la corta y carboneo de los chopos del plantío de abajo, que darán doscientas arrobas de leña gruesa y ochocientas gavillas, por el precio y demas condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

En la villa de Collado Mediano se ha aparecido una vaca como de siete á ocho años de edad, pelo bastante retinto, buena cornadura, una de las dos astas un poco zurda, la oreja izquierda horquillada, la derecha la falta un pedazo como una C.; esta herrada en la llana derecha y con hierro.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que el dueño á quien pertenece se presente ante la autoridad de esta villa, que justificada su legitimidad la será entregada, satisfaciendo los gastos que haya ocasionado.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca á pública subasta por ocho años, que empezarán á contarse desde el día 16 de agosto de 1852 y concluirán el 15 del mismo mes de 1860, el arrendamiento de las suertes de tierras labrantías tituladas de Motillas, habiendo señalado para su remate el domingo 26 del presente mes, desde la hora de las diez de la mañana en adelante, en la casa consistorial; advirtiéndose que quedará abierta la subasta para la mejora del cuarto, por término de 90 dias, y en el caso de que esta se verifique se sacará nuevamente, bajo de ella, á pública subasta por término de 9 dias, para su remate en el mejor postor. La nueva numeracion de las suertes de dichas tierras y las condiciones para los remates estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Para proceder el ayuntamiento de Boadilla del Monte á la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base de la contribucion territorial, que corresponda á dicha villa, con Romanillos en el año de 1853, se previene á los contribuyentes, que en el término de diez dias desde la insercion de este anuncio, presenten en la secretaria de ayuntamiento, relaciones de sus utilidades, pues de lo contrario no tendrán lugar las reclamaciones y les parará perjuicio.

En Boadilla del Monte, con autorizacion superior se subasta una porcion de retama que se cria en el sitio de Vaidenoro y tierras labrantías; y su remate tendrá efecto el 19 del corriente en las salas consistoriales, conforme á lo dispuesto por la ordenanza de montes y pliego de condiciones formado al efecto.

El ayuntamiento de la villa de Villalvilla saca á subasta, previa autorizacion superior, los pastos de invierno de las dehesas de propios, Heros, Matorral y robledar, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria de la corporacion, habiendo señalados para sus remates los dias 2 y 10 del próximo octubre desde las diez de la mañana en adelante. Teniendo entendido que si no hubiese licitador en el primer remate se tendrá el segundo como primero, celebrando nuevo remate el domingo siguiente.

Con superior permiso se subastan en Rivas de Jarama las yerbas de invierno de los prados de sus propios por la temporada desde 1.º de noviembre hasta 1.º de marzo, estando señalado para sus remates los dias 14 y 15 del próximo octubre á las once de la mañana en las casas consistoriales, lo que se anuncia para el que guste interesarse en ellas acuda en dichos dias.

El padron de riqueza de Rivas de Jarama y Vacia Madrid se halla concluido y puesto al público por diez dias, á fin de que puedan enterarse los interesados, y hacer las reclamaciones que les convengan, pues pasados no serán oidas.

Se arriendan los puestos públicos ó derechos de consumo de las especies sujetas por la ley para la villa de Chozas de la Sierra y año venidero de 1853, y sus dos remates prevenidos se celebrarán los domingos 19 y 26 del corriente en la sala consistorial de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria.

Autorizado el ayuntamiento de la villa del Prado por la superioridad, arrienda en pública subasta los pastos de invierno de los cuarteles de monte de su término y son los siguientes:

La Dehesa Boyal, para ganado lanar en número de 1,500 cabezas en.....	12000 rs.
El cuartel del Sur para id., y en número de 1,200 cabezas en.....	7000
Id. el del Norte, para cabrío ó vacuno en número de 1,400 cabezas del primero, ó el equivalente del segundo en.....	7000

Quien quisiera interesarse en cualquiera de dichas subastas, comparezca en dicha villa el dia 3 de octubre próximo en la casa consistorial de diez á doce de la mañana en que tendrán efecto los remates ó antes en la secretaria, donde pueden enterarse de los pliegos de condiciones, sirviéndoles de gobierno que la temporada de disfrute comprende desde noviembre á mayo del próximo año.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de	27 1/2 á 36 1/2
Cebada..... de	16 á 16 1/2
Algarrobas ... de	22 1/2 á 23
Madrid 12 de setiembre de 1852.	